

EUFEMIO LORENZO SANZ

LA REQUISICION DE LAS REMESAS  
DE ORO Y PLATA DE MERCADERES Y  
PARTICULARES POR LA CORONA EN EL  
SIGLO XVI



SEVILLA  
1977

## LA REQUISICION DE LAS REMESAS DE ORO Y PLATA DE MERCADERES Y PARTICULARES POR LA CORONA EN EL SIGLO XVI \*

Con frecuencia se han exagerado los beneficios conseguidos por los cargadores de Indias en dicho tráfico durante el siglo XVI. Es verdad que a veces obtenían ganancias superiores al 100 %, pero también es cierto que los gastos que soportaban eran elevadísimos y las contingencias a las que se exponían, imprevisibles. Estas, en algunas ocasiones acontecían de modo natural, sin que el hombre pudiese evitarlas, pero otras veces era el mismo rey el que las provocaba, bien incautándose de los tesoros particulares, demorando las entregas de los mismos o retrasando su amonedación.

El hecho de que las remesas indianas de oro y plata de particulares fuesen tomadas por el rey cuando arribaban a Sevilla, constituyó un serio obstáculo para el comercio, así como para la promoción y fortalecimiento de los mercaderes en el siglo XVI. Tanto el emperador Carlos, como su hijo Felipe II, recurrieron de vez en cuando al método de incautarse de los tesoros que de Indias venían a sus súbditos españoles, personas a las que tantos sudores había costado ganarlos. Este método de hacerse con los

---

\* Se han empleado estas abreviaturas: A.H.V., A.R.C. = Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid, Archivo Ruiz, sección Comercio; A.G.S. = Archivo General de Simancas; A.G.I. = Archivo General de Indias; I.G. = Indiferente General; C.J.H. = Consejo y Juntas de Haciendas; C.G. = Contadurías Generales; mrs. = maravedíes; M.P.D. = mercaderes, particulares y bienes de difuntos; N.E. = Nueva España; T.F. = Tierra Firme; F. Ma. a Tres = Francisco Mariaca a Francisco de la Presa, Simón Ruiz y herederos de Vítores Ruiz; F. My = Francisco Morovelly; S.R. = Simón Ruiz.

fondos de los particulares resultaba muy fácil, ya que todo se solucionaba con una orden en tal sentido a la Casa de Contratación de Sevilla y la entrega, en pago de los mismos, de unos juros, los cuales costaba tanto cobrarlos como antes ganar el numerario.

## CUADRO N.º 1

## MARAVEDIS TOMADOS POR LA CORONA DE LAS REMESAS INDIANAS LLEGADAS A SEVILLA EN EL SIGLO XVI

Año	Origen de las naos, armadas o flotas	Cantidad tomada
1523 <sup>1</sup>	5 naos	112.500.000
1535	4 naos de T.F.	300.000.000
1535	Otras naos	22.500.000
1536		114.000.000
1538	Blasco Núñez de Vela	86.250.000
1544		67.500.000 <sup>2</sup>
1545	García de Escalante (N.E. y T.F.)	86.250.000
1553	Bartolomé Carreño (T.F.): Mercaderes	150.000.000
	Particulares	75.000.000 <sup>3</sup>
1555	N.E.	181.870.443
	T.F.	104.356.046
	Sto. Domingo	7.605.043
	Arcas de depósito	12.000.000
	Honduras	5.137.162
	TOTAL	310.968.694 <sup>4</sup>

1 Las cifras que damos de 1.523 a 1.553 están tomadas de Haring, Clarence, H.: *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*. México, Fondo de Cultura económica, 1939, págs. 213-214.

2 Céspedes del Castillo, Guillermo: *La avería en el comercio de las Indias*. "Anuario de Estudios Americanos". Sevilla, 1945, tomo II, pág. 132.

3 Forma de pagar lo tomado en 1553, cédula real de 15-2-1554, A.G.I., C.J.H., leg. 25.

4 Ver la tesis doctoral de Lorenzo Sanz, Eufemio: *Comercio de España con América en la época de Felipe II*. (En trámites de publicación). A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 45.

Año	Origen de las naos, armadas o flotas	Cantidad tomada
1556	Pero Menéndez (N.E.) y Alvaro Sánchez (T.F.)	658.951.239 <sup>5</sup>
1557	N.E.	145.926.808
	T.F.	208.402.728
	Honduras	5.358.028
	Sin registro	30.133.210
	TOTAL	389.820.773 <sup>6</sup>
1558	T.F.	333.053.185
	N.E.	149.927.224
	Honduras	42.779.016
	TOTAL	525.759.425 <sup>7</sup>
1566	Bernardino de Córdoba (N.E.) y Cristóbal de Eraso (T.F.)	274.342.700 <sup>8</sup>
1577	Francisco de Luján (T.F.) y Antonio Manrique de Lara (N.E.)	135.855.000 <sup>9</sup>
1583	Alvaro Flores de Quiñones (N.E.) y Diego Maldonado de Mendoza (T.F.). Todo el oro. Toda la plata que no procediese de venta de mercancías. <sup>10</sup>	

5 En septiembre de 1558 ya se habían entregado certificaciones de las cantidades requisadas por el rey por valor de 584.529.150 maravedíes; faltaba de dar certificaciones de 74.422.089 maravedíes incautados por la corona. (A.G.S., Estado, leg. 130, núm. 57 y A.G.I., I.G., leg. 1803). Según otra fuente, fueron 600.758.758 maravedíes líquidos los tomados para la real hacienda, después de descontado el derecho de avería, fletes, etc. (A.G.S., C.J.H., leg. 24 (año 1556).

6 A.G.S., C.G., leg. 3.055, G.J.H., leg. 34, Estado, leg. 121, núm. 118 y leg. 130

7 Lorenzo Sanz, Eufemio: *Comercio de España...* A.G.S., C.J.H. leg. 33 y C.G., leg. 3.055. A.G.I., I.G.I leg. 1.803. Oficiales de la Casa Contratación de Sevilla a S. M., 25-12-1558, A.G.S., C.J.H., leg. 33.

8 F. Ma. a Tres, Sevilla, 31-10-1566, A.H.V., A.R.C., caja 4, núm. 171. El rey a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, 14-10-1566, A.G.S., C.G., leg. 325 b.s. Prior y cónsules de Sevilla a S. M., 11-9-1567, A.G.S., Estado leg. 149, núm. 220.

9 Los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla a S. M., 6-9-1577, A.G.S., C.J.H., leg. 164.

10 F. My. a S. R., Sevilla, 29-10-1583, A.H.V., A.R.C., caja 84, núm. 65-1.

<i>Año</i>	<i>Origen de las naos, armadas o flotas</i>	<i>Cantidad tomada</i>
1587	Tomados en Lisboa los tesoros que venían en la galeza capitana de N.E., procedentes de la venta de mercancías. <sup>11</sup>	
1590	Pedro Menéndez Márquez (T.F.). Se han tomado cantidades a los pasajeros. <sup>12</sup>	
1596	Francisco de Eraso (T.F.) y Pedro Menéndez Márquez (N.E.)	262.500.000 <sup>13</sup>

#### A.—Cantidades tomadas por Carlos I y Felipe II

El emperador utilizó esta práctica tan ganancial en ocho ocasiones. De éstas, cabrían destacar por su importancia, el año 1535 en el que requisó 322 millones de mrs., seguido de 1555 con 310 y 1553 con 225 millones;<sup>14</sup> las otras 5 fechas, 1523, 1536, 1538, 1544 y 1545 con 112, 114, 86, 67 y 86 millones, respectivamente, son inferiores, pero tienen gran importancia, por tratarse de un período en el que los aportes de tesoros indianos no revisten el volumen que tuvieron los del reinado de Felipe II. La cantidad total de numerario que Carlos I no entregó a sus dueños, 1.474 millones de mrs., representa diez veces el valor de las remesas que le vinieron para la corona, de Indias, en 1555.

El hijo del emperador aprendió tan sabiamente la lección de cómo tomar los tesoros de los particulares, que la puso en práctica en tantas ocasiones como su padre; empezó a ejercitarla el mismo año del comienzo de su reinado

11 A.G.S., C.J.H., leg. 250.

12 Prior y cónsules de Sevilla a S M., 20-11-1590, A.G.S., C.J.H., leg. 271.

13 Luis Gaitán de Ayala y Domingo de Zabala, Sevilla, A.G.S., C.J.H., legs. 370 y 393.

14 Vid. el cuadro núm. 1.

GRAFICO N° 1

Tesoros tomados por la Corona a los mercaderes, particulares y herederos de bienes de difuntos en el siglo XVI. ( Cantidades expresadas en mi nes de maraverías)

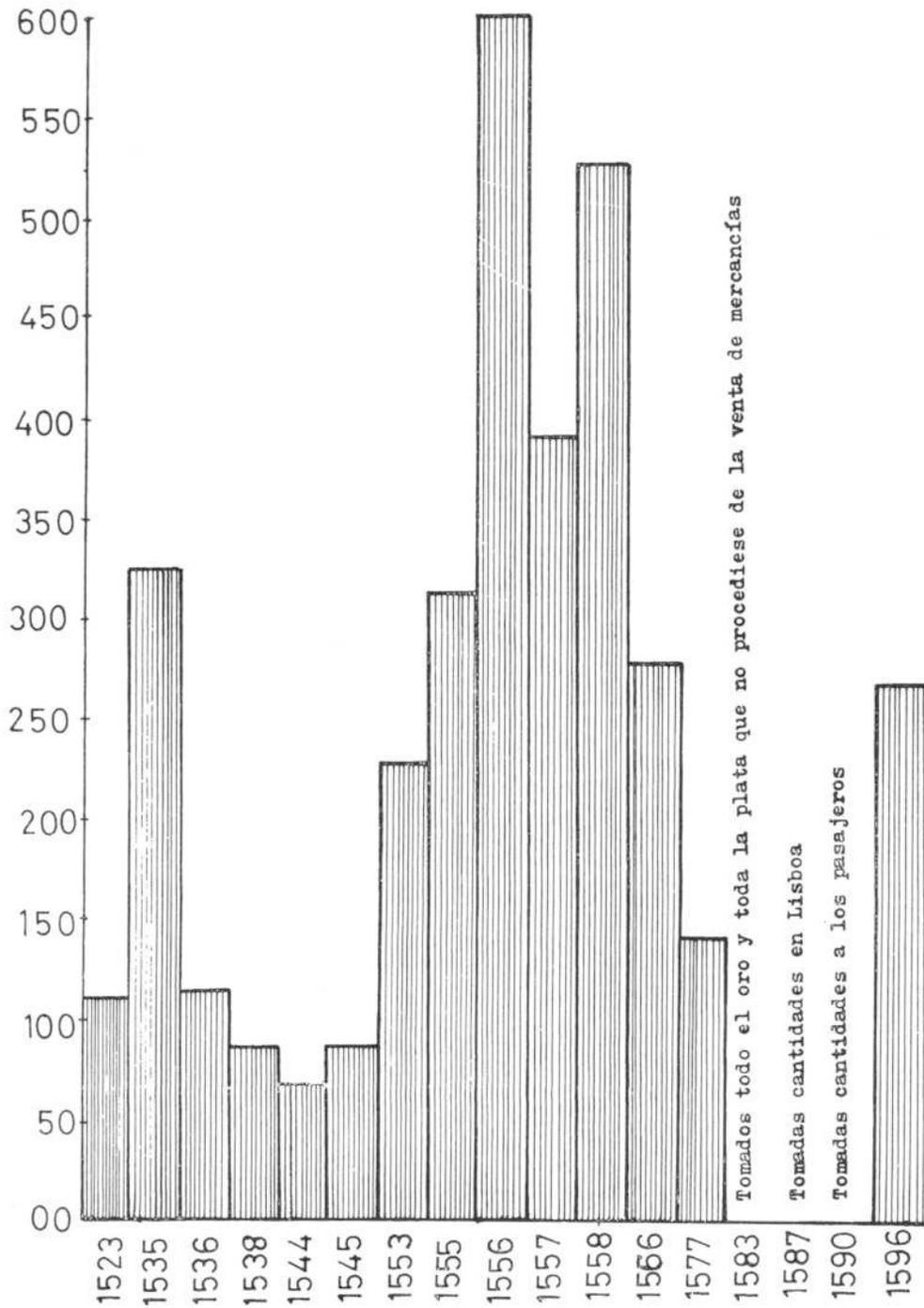


Gráfico. 1

GRAFICO N° 2

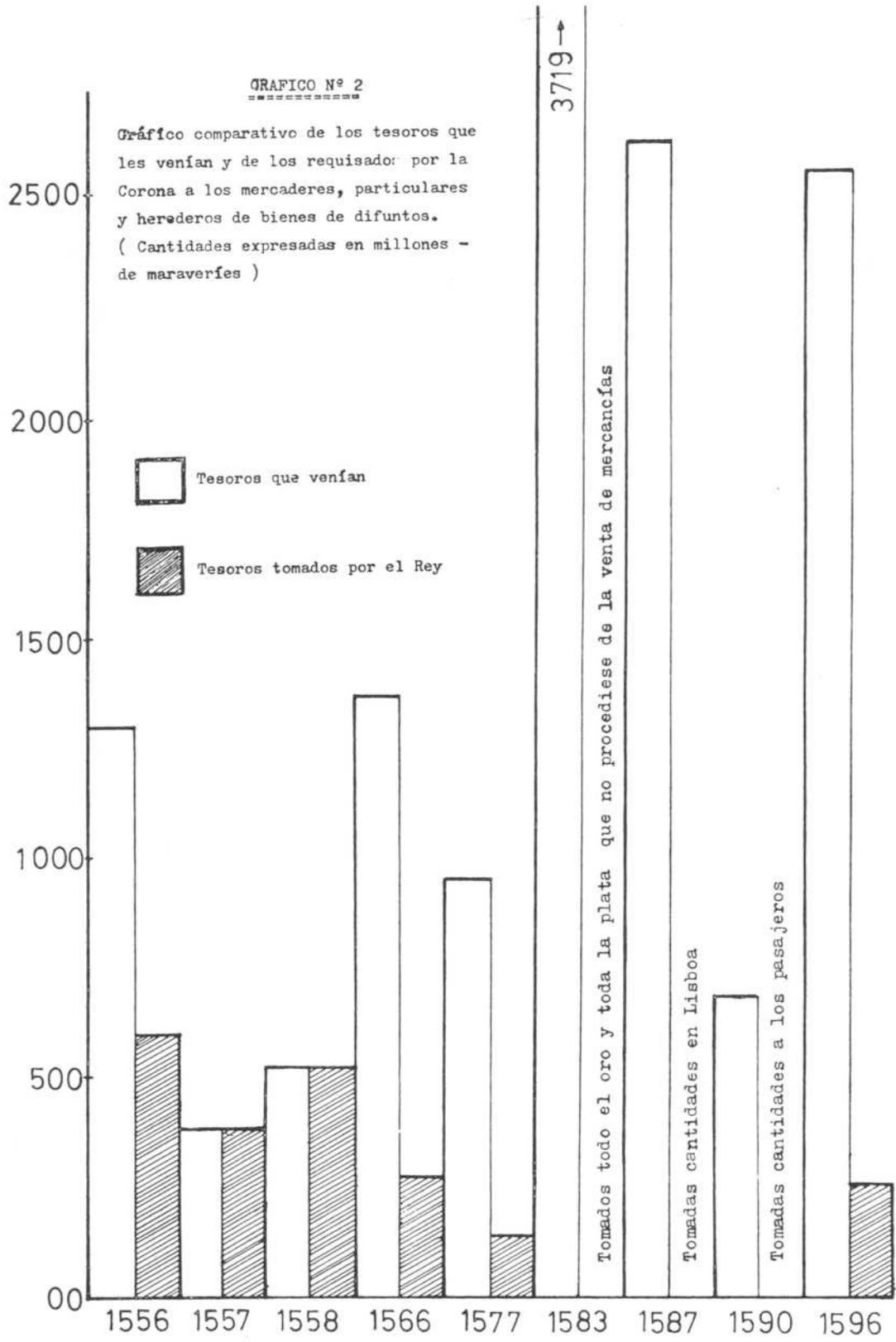


Gráfico. 2

—1556— y se incautó de mayores cantidades. De todas las veces que Felipe II utilizó este método, destacan por su importancia los años 1556, 1558 y 1557 con 600, 552 y 389 millones de maravedíes, respectivamente. En 1556 las arcas reales se engrosaron con más de 600 millones de mrs. procedentes de Nueva España y Tierra Firme. También merece la pena recordar que es este año, precisamente, el que registra la cantidad más elevada de tesoros llegados de Indias hasta 1566.<sup>15</sup>

## CUADRO N.º 2

VALOR TOTAL (EN MRS.) DE LOS FONDOS LLEGADOS DE INDIAS EN LOS AÑOS QUE FELIPE II SE INCAUTO DE TESOROS PARTICULARES<sup>16</sup>

AÑO	M.P.D.	S.M.	TOTAL
1556	1.288.305.777	260.990.925	1.549.296.702
1557	389.820.773	144.920.254	534.741.027
1558	525.759.425	241.376.580	767.136.005
1566	1.371.713.500	344.595.617	1.716.309.117
1577	946.237.244	818.581.344	1.764.818.588
1583	3.179.808.712	1.206.328.798	4.386.137.510
1587	2.623.049.880	1.677.097.656	4.300.147.536
1590	679.630.210	140.097.248	819.727.458
1596	2.555.195.158	1.332.922.598	3.888.117.756
<b>TOTAL</b>	<b>13.559.520.679</b>	<b>6.166.911.020</b>	<b>19.726.431.699</b>

Resulta curioso observar que si exceptuamos el año 1590 en el que viene de Indias muy pequeña cantidad de tesoros —comparada con los años próximos—, y en 1557 y 1558, el

<sup>15</sup> Lorenzo Sanz:: *Comercio de España...*

<sup>16</sup> *Ibid.*

resto de las incautaciones que el rey realiza, lo hace precisamente en los años que más numerario viene de Indias. En efecto 1556, 1566 y 1577 son tres fechas que ostentaron las sumas máximas llegadas de Indias, sucesivamente, y fueron, no por coincidencia, tres épocas de secuestros de remesas indianas. Los años 1583, 1587 y 1596 ocupan el 3.º, 4.º y 5.º puesto, respectivamente, en cuanto a las cantidades mayores de tesoros recibidos de América en el siglo XVI y son otras tres ocasiones de incautaciones de fondos por la corona. Todo ello nos indica que Felipe II aprovechaba para hacer las tomas de caudales indianos —exceptuada la década de los cincuenta— los años que más oro y plata venían, a pesar de que algunos de ellos coincidiesen con apuros graves de la real hacienda, aunque ésta siempre anduvo estrechísima, según nos lo revela la asidua correspondencia que los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla mantenían con el soberano.

La cantidad total de tesoros particulares de los que Felipe II se sirvió, podemos situarla en torno a los 3.000 millones de maravedíes. Tal cifra la hallamos si tenemos en cuenta que a pesar de desconocer lo tomado en 1583 y en 1590, es de suponer que se incautaría como mínimo de una cantidad parecida a la de 1596; si a los tesoros requisados estos dos años sumamos los de 1587 y agregamos las cantidades que conocemos de otras anualidades, vemos que representan más de ocho millones de ducados.

#### B.—Proporción y calidad de los tesoros

Si comparamos la cantidad total tomada por Felipe II a los mercaderes, pasajeros, particulares y a los herederos de bienes de difuntos, con lo que vino de Indias para los mismos y en los mismos años que se efectuaron las incautaciones, vemos que lo requisado representa el 22 % de lo

llegado a Sevilla. Pero si en vez de considerar el conjunto de los diversos años lo hacemos individualmente, uno por uno, se comprueba que los porcentajes son variados y no obedecen a un criterio general. Así, mientras que en 1566 se tomaba para el monarca el 20 % de lo que venía a cada uno,<sup>17</sup> en 1583 se quedaba el rey con todo lo que no procediese de venta de mercancías<sup>18</sup> y en 1590 se incautaba de las cantidades que los comisionados por el rey en Sevilla fuesen capaces de vender para la compra de juros,<sup>19</sup> en cambio Carlos I en 1555 se apropió de todo lo llegado de Nueva España, Tierra Firme, Honduras y Santo Domingo.<sup>20</sup> Felipe II intentó el secuestro total de los tesoros que viniesen de Indias para mercaderes, particulares y en concepto de bienes de difuntos en tres ocasiones. Fueron los tres primeros años de su gobierno 1556, 1557 y 1558, aunque en 1556 no lo consiguió.<sup>21</sup> El 12 de agosto de dicho año la Casa de la Contratación recibió una cédula real que ordenaba detener los tesoros que llegasen en las flotas, exceptuados los de mercaderes y las partidas pequeñas de pasajeros y particulares. El 5 y 13 de septiembre llegaron las flotas de Tierra Firme y Nueva España, respectivamente. El día 17 otra real cédula mandaba retener todo lo que hubiese llegado en las flotas, pero ya entonces la Casa de Contratación había entregado a sus propietarios más de trescientos millones de maravedíes.<sup>22</sup> Carlos I desde Yuste escribía a su hijo advirtiéndole que le estaban robando en Sevilla y que los secuestros no se hacían con el rigor adecuado.<sup>23</sup> La indignación del joven rey subió de tono y las medidas fue-

---

17 F. My. a Tres, Sevilla, 31-10-1566, A.H.V., A.R.C., caja 4, núm. 171.

18 F. My. a S. R., Sevilla, 29-10-1583, A.H.V., A.R.C., caja 84, núm. 65-1.

19 Prior y cónsules de Sevilla a S. M., 20-11-1590, A.G.S., C.J.H., leg. 271.

20 A.G.S., C.J.H., leg. 370.

21 Ulloa, Modesto: *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Roma, 1963, págs. 99-100.

22 A.G.S., Estado, leg. 121, núm. 127 y C.J.H., leg. 32.

23 Haring: *Comercio y navegación...*, pág. 214.

ron inmediatas.<sup>24</sup> Se procesó a los oficiales de la Casa de la Contratación, uno de los cuales murió en la prisión de Simancas; se dirigieron amenazas contra la Universidad de Mercaderes de Sevilla y críticas contra el Consejo de Indias, el cual las desvió hacia el de Hacienda, responsable de los embarcos; se iniciaron rápidas pesquisas para recuperar los huidizos tesoros.

Como en la época de Felipe II el oro cada vez escaseaba más, durante algunos años la corona recurrió también a la incautación del mismo, como en 1566, 1577 y 1583.<sup>25</sup> Pero existía una diferencia esencial con respecto a las tomas de plata. En éstas se daba para abonar su valor, juros, y en cambio el oro se pagaba con plata de la real hacienda<sup>26</sup> e incluso a un precio superior —380 mrs.— al valor del escudo, 350 mrs.<sup>27</sup> aunque también es cierto que en el mercado libre pagaban más por él. Las incautaciones eran de oro y plata, alguna vez de metal amarillo sólo, pero nunca, que conozcamos, de mercancías, quizás por el trabajo de venderlas y la tardanza en convertirlas en efectivo.

### C.—A quién se le toma el numerario

¿Quiénes fueron las mayores víctimas de las incautaciones reales? Más adelante veremos cómo todos sufrieron con tal práctica aplicada por la corona; sin embargo, siempre que el rey realizó una toma de remesas, los pasejeros y gente particular fueron sujetos pacientes y perdedores.

24 Ulloa: *La hacienda real de Castilla...*, págs. 99-100.

25 Los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla a S. M., 6-9-1577, A.G.S., C.J.H., leg. 164 y 250. El Rey a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, 14-9-1566, A.G.S., C.G., leg. 323 bis.

26 Los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla a S. M., 6-9-1577, A.G.S., C.J.H., leg. 164.

27 El rey a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, 14-9-1566, A.G.S., C.G., leg. 323 bis.

Los tesoros llegados de Indias que no perteneciesen a la real hacienda se clasificaban en tres clases: remesas para mercaderes, fondos para pasajeros y particulares, y bienes de difuntos.

El diverso trato dado a los propietarios de los tesoros es fácil de comprender. Los bienes de difuntos únicamente podían reclamarlos sus herederos, pero eran tan prolongadas las operaciones para cobrarlos que ello permitía al rey disfrutar de los mismos largos períodos e incluso convertirse en su dueño, por cuyas causas no tenía problemas para incautarse de ellos.

Dentro del grupo de los pasajeros y particulares había, a veces, incluidos algunos indianos, sobre todo peruanos que venían a España, bien con encomiendas de otros mercaderes o de sus mismos socios o compañeros para llevar cargazones en la flota. Exceptuados éstos y algunos de Nueva España que venían a Sevilla con objeto de cargar en la flota, el resto eran personas particulares que llegaban de Indias y no se dedicaban a actividades comerciales, por lo cual la incautación de sus fondos no perjudicaba al comercio, ni a la hacienda real, ni tenían poder ni representatividad para exigir al rey que les entregase sus tesoros.

Los mercaderes eran los mejor tratados por la Corona, ya que de su actividad dependían las ganancias reales de las alcabalas, almojarifazgo de Indias, almojarifazgo mayor de Sevilla, señoreaje, defensa de la mar con el derecho de avería, abastecimiento de las Indias, etc.; disponían además del consulado de Mercaderes que era un órgano de presión sobre la corona; podían los mercaderes negarse a cargar una flota, bien por presionar al rey para que les entregase sus tesoros o bien porque no tuviesen numerario para hacer sus cargazones; la toma de las remesas podía y de hecho muchas veces así sucedió arruinar a los mercaderes y con ello ocasionar pérdidas al fisco real. Todas éstas eran —junto con la posibilidad de que trajesen en adelante

tesoros ocultos o fuesen a otros puertos con ellos— razones suficientes para que la corona hiciese menos incautaciones a los mercaderes, le devolviese algunas veces parte de lo tomado y le pagase los juros a un interés más elevado.

Hubo años que no se libró nadie de las incautaciones, como en 1553, 1555, 1556, 1557, 1558, 1566, 1577 y 1583; pero existe diferencia en estas tomas. En 1555, 1557 y 1558 se valió el rey de todo lo que venía para cualquiera que fuese.<sup>28</sup> En 1556 se apodera sólo de parte porque no pudo hacerlo de todo lo que venía de Indias.<sup>29</sup> En 1566 cualquiera que fuese tenía que ceder al rey el 20 % y naturalmente el oro,<sup>31</sup> aunque los mercaderes llegaron más tarde a un acuerdo con el rey al que dieron 400.000 ducados para que no secuestrase sus fondos,<sup>32</sup> por cuyo motivo podemos considerar esta cantidad, como incautada. En 1577 y 1583 no se hace discriminación en cuanto a la adquisición del oro para la real hacienda, ya que se toma todo.

Otras veces las víctimas surgían al azar, como en 1587 que se tomaron los tesoros que venían en la galeaza capitana de Nueva España. En el resto de los años, solamente los pasajeros y particulares tuvieron que ceder por la fuerza sus tesoros al rey, como en 1590;<sup>33</sup> en 1583 como la corona se incautó de todos los tesoros que no procediesen de venta de mercancías también les volvió a tocar a ellos, aunque algunos pasajeros indianos eran mercaderes y se libraron; en 1574 que se rumoreaba que iba a haber tomas

---

28 A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 45. Vid. Lorenzo Sanz: *Comercio de España...* y las fuentes del cuadro núm. 1.

29 A.G.S., C.J.H., leg. 24 (año 1556) y Lorenzo Sanz: *Comercio de España...*

30 F. Ma. a Tres, Sevilla, 3-10-1566, A.H.V., A.R.C., caja 4, núm. 171.

31 El Rey a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, 14-9-1566, A.G.S., C.G., leg. 323 bis.

32 *Ibid.*

33 Prior y cónsules de Sevilla a S. M., 20-11-1590, A.G.S., C.J.H., leg. 271.

por la real hacienda, también se señalaba como pagadores a los pasajeros, particulares y bienes de difuntos.<sup>34</sup>

En 1596 la orden que Luis Gaitán de Ayala, Domingo de Zabala, y Alarcón tenían para la venta de juros en Sevilla era que se hiciese entrega del oro y la plata que llegase de Indias, en primer lugar a los mercaderes españoles, después a los mercaderes indianos que vinieran a emplear fondos a España y en el último lugar se daría el oro y la plata a los que no fuesen mercaderes, es decir a los pasajeros y personas particulares.<sup>35</sup> Sin embargo, los comisionados para las ventas de juros no lo hicieron así y las incautaciones las realizaron precisamente en los mercaderes, es decir, en todos los pasajeros del Perú que habían venido a España para llevar mercaderías y en los mercaderes sevillanos más poderosos: Lope de Tapia, Pedro Díaz de Abrego, Hernán Sánchez de la Barrera, Juan Cristóbal de la Puebla, Juan Martínez de Herrera, Miguel Martínez de Jáuregui, Antón de Armijo, Jerónimo de Valladolid, Pedro Aguilar de la Sal, Pedro de Mendoza, etc.<sup>36</sup> El hecho de haber elegido precisamente a los mercaderes más poderosos tenía por objeto vender más juros y atribuirse el honor de haber llevado a cabo bien la misión encomendada, pero para ello desobedecían las órdenes que del consejo de Hacienda habían llevado a Sevilla.<sup>37</sup>

Cuando se realiza una incautación general como en 1555 se aplica a todos, sin excluir a los religiosos; así en este año se tomaron 706.205 mrs. que el obispo de la iglesia metropolitana de México enviaba a Sevilla para la compra de ornamentos y otros objetos de culto.<sup>38</sup> En alguna ocasión el religioso, en este caso, Pedro Fernández de Castro —ca

---

34 Ibid., 3-9-1574, A.G.S., C.J.H., leg. 134.

35 Consejo de Hacienda a S. M., Madrid, 9-3-1597, A.G.S., C.J.H., leg. 260.

36 Los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla a S. M., 1597, C.J.H., leg. 360.

37 Vid. nota 35.

38 A.G.S., C.G., leg. 321 (año 1555).

nónigo de la catedral de Sevilla—, protesta de la toma que en 1596 le han hecho de 700 pesos y consigue que solamente se le queden con 466; no obstante trata de lograr que se le entregue todo, para lo cual acude al juez eclesiástico; los funcionarios del rey opinan que como es dinero ganado profanamente debe estar sujeto a la jurisdicción real y a pagar los derechos y tributos como otro cualquiera; no obstante piden parecer al rey para casos semejantes.<sup>39</sup>

La corona no sólo se incautaba de remesas indianas, sino que hasta las partidas de depósitos tomaba algunas veces, como en 1555, a pesar de haber ordenado ella misma que no se hiciese. Las partidas de depósitos eran fondos embargados a los mercaderes y gentes del trato, mientras mantenían entre sí pleitos; estos caudales se depositaban hasta que se resolvían las disputas. Estas cantidades, unas veces apenas permanecían depositadas dos días y otras estaban más tiempo, pero de cualquier forma la privación de las mismas perjudicaba al comercio.<sup>40</sup>

A veces el rey aprovecha el hecho de estar pendiente un juicio de residencia sobre alguien para incautarse de su remesa y entregarle juros. Esto es lo que sucedió con los 23.896.774 mrs. que en 1590 vinieron de Indias para los herederos de Gabriel de Montalvo, anterior corregidor de Chucuito (Perú), el cual murió cuando regresaba a España. A sus herederos se les entregaron en pago del numerario que les correspondía, juros de 20.000 al millar.<sup>41</sup>

Alguna excepción había a la hora de quedar libre de las incautaciones reales. Una de ellas la constituían las cantidades que llegaban registradas como procedentes de fletes de naos y sueldos de marineros<sup>42</sup> En alguna ocasión como

39 Luis Gaitán de Ayala y Domingo de Zabala, Sevilla, 5-3-1597, A.G.S., C.J.H., leg. 370.

40 El prior y cónsules de Sevilla a S. M., 30-7-1592, A.G.S., C.J.H., leg. 303.

41 Cédula real de 22-5-1596, A.G.S., C.G., leg. 3.056.

42 Los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla a S. M., 16-12-1558, A.G.S., C.J.H., leg. 33.

en 1558 Felipe II se mostraba magnánimo y ordenaba entregar a sus dueños, de lo incautado de la flota de Nueva España, 11.250.000 mrs., repartidos en pequeñas partidas y a los más necesitados.<sup>43</sup> La amistad, como en cualquier tiempo también surte efecto a la hora de verse libre de una requisa de fondos por los oficiales de la Contratación. Así, en 1583 llega de Indias plata para Simón Ruiz, pero como procede de antiguas cobranzas, se queda el rey con ella; sin embargo como el agente de los Ruiz en Sevilla, Francisco Morovelly es amigo del contador de la Casa de la Contratación, Urquiza, por esta amistad Morovelly recibirá la plata detenida, con sólo esperar 15 ó 20 días.<sup>44</sup>

#### D. La adquisición de las remesas particulares por el Rey era forzada

Los métodos utilizados para las incautaciones en el siglo XVI difieren, ya que a finales de siglo no toman las cantidades sin consultar con su dueño, sino haciendo que las admita. Cuando se tiene intención de apoderarse de los tesoros particulares existe mayor escrupulosidad en la vigilancia de las naos desde que llegan a las Azores, para impedir que se saquen fondos o se huya con los que vengan sin registrar; además, la visita de las naos es más rigurosa.<sup>45</sup>

Hasta finales de siglo, una simple cédula real ordena a los oficiales de la Casa de la Contratación que secuestren los tesoros indianos, sin previa consulta ni aviso a nadie. Hacia finales del reinado de Felipe II se envía a Sevilla en comisión a ciertas personas, para que incluso antes de que lleguen las flotas, vayan convenciendo a los que esperan remesas indianas para que cambien éstas por juro

---

43 Ibid., 27-7-1558.

44 F. My. a S. R., Sevilla, 29-10-1583, A.H.V., A.R.C., caja 84, núm. 65-1.

45 El licenciado Salazar a S. M., Sevilla, 12-11-1558, A.G.S., C.J.H., leg. 34.

situados en diversas rentas reales. En 1590 fue Juan de Ibarra el encargado de este cometido.<sup>46</sup> En 1596 eran Luis Gaitán de Ayala, Domingo de Zabala, y Alarcón los que de acuerdo con los oficiales de la Casa de la Contratación y con el alcalde Armenteros debían tratar por medios suaves y sin provocar quejas, la venta de juros a los que recibiesen numerario de Indias, pero insistiendo especialmente sobre los pasajeros y personas particulares.<sup>47</sup> Sin embargo, quizás para llevar a cabo pronto y con mayor éxito su labor, los comisionados empleaban métodos violentos para la venta de juros. En primer lugar, en vez de venderlos a los pasajeros y particulares que no fuesen mercaderes, lo hacían a todos los cargadores sevillanos más poderosos. En segundo lugar, los métodos suaves eran pura teoría y su línea de proceder era ésta. Al que querían venderle juros, le embargaban todo su oro y plata. Si deseaba recibirlo, tenía que ir a negociar con Luis Gaitán y Domingo Zabala. Mientras no se concertase en la cantidad de juros que le querían vender e hiciese constar en las escrituras que cedía voluntariamente dicha cantidad, no se desembargaban sus tesoros. Obligados por la necesidad, para poder continuar sus tratos, la mayor parte accedían a dichas compras, aunque alguno como Pedro de Mendoza, a quien se obligaba a adquirir el 7 % de sus remesas, que eran de 4 millones se negasen a ello; una vez comprados los juros se le entrega la cantidad desembargada; pero si es cargador de Tierra Firme tiene que dar fianzas de que parte de los tesoros que le entregan, la enviará empleada en mercancías en la próxima flota,<sup>48</sup> con lo cual no es libre para disponer ni de lo que se le embarga ni de lo que se le entrega.

---

46 Pedro de Tapia a S. R., Sevilla, 12-1-1590, A.H.V., A.R.C., caja 141, núm. 122.

47 El Consejo de Hacienda a S. M., Madrid, 9-3-1597, A.G.S., C.J.H., leg. 360.

48 Los oficiales de Sevilla a S. M., Sevilla, A.G.S., C.J.H., leg. 360 (año 1597).

E.—Súplicas al rey y acciones fuera de la ley, medios defensivos del mercader ante las requisiciones reales

Los medios de defensa que los mercaderes tenían para obligar al rey a desistir o evitar que se realizasen los secuestros, eran mínimos pues al final siempre estaba el remedio para el rey de no cumplir lo que había prometido. Abogados defensores de los que se veían bajo los efectos de una incautación eran en primer lugar el consulado de Mercaderes de Sevilla; la ciudad apoyaba a los mercaderes, sobre todo, cuando era la arrendadora de los almojarifazgos para no tener pérdidas en la administración de los mismos; los oficiales de la Casa de la Contratación pedían por los hombres de negocios, cuando veían las terribles consecuencias de tales tomas; las cortes expusieron al rey los peligros de tales acciones en 1535, 1555 y 1558.<sup>49</sup> Pero ni las quejas de las cortes, ni las promesas escritas que los arrendadores de los almojarifazgos conseguían para que no tomase los tesoros particulares,<sup>50</sup> ni las amenazas del consulado de la Universidad de Mercaderes de Sevilla negándose a continuar el asiento de la armada de avería<sup>51</sup> eran motivos suficientes para que la corona desistiese de práctica tan gratuita y de tan funestas consecuencias. Su forma de actuar era olvidar las promesas y asientos firmados.<sup>52</sup>

Ante esta falta de respeto a la palabra dada y al documento firmado, ¿cómo procedía el mercader? Actuaba

---

49 Haring: *Comercio y navegación...*, págs. 216-217.

50 Asiento sobre el Almojarifazgo Mayor de Sevilla y de Indias, Elvás, 4-2-1581, A.G.S., C.G., leg. 3.057.

51 Prior y cónsules de Sevilla a S. M., 11-9-1567, A.G.S., Estado, leg. 149, núm. 220. Ruego de la Universidad de Mercaderes para que se entregue el oro y plata llegado en las flotas, pues de no hacerlo se derivarían graves daños (Prior y cónsules de Sevilla, finales de diciembre de 1596, A.G.S., C.J.H., leg. 350).

52 *Ibidem*.

fuera de la ley y contra ella, pero sabiendo que era en legítima defensa de sus intereses. En 1558, después de haber soportado por la fuerza los secuestros de 1553, 1555, 1556 y 1557, los más potentes mercaderes sevillanos han enviado a sus factores por soldados de la armada y Rodrigo Baso ha puesto por maestro de una nao de armada, a su hijo, y otros mercaderes envían por maestro de otra nao de armada a Gaspar Sánchez; todo esto se hacía con objeto de evitar un nuevo secuestro de sus tesoros, bien trayéndolos sin registrar o dejándolos en la isla Tercera.<sup>53</sup> Se llegó así en el reinado de Felipe II a una mutua desconfianza que era preciso evitar. Para ello necesitaría el rey actuar con métodos suaves en las incautaciones y prometer que no se llevarían a cabo. Este cambio de actitud que ya anotamos antes, lo utilizó el rey en 1590. Ante los rumores y miedos que había de incautaciones para ese año, fue preciso desvanecerlos para que todos enviasen de Indias los tesoros en la confianza de que no serían tomados por la real hacienda;<sup>54</sup> era necesario también, no sólo palabras sino obras y por ello la venta de juro que en 1590 se hizo, parece que fue voluntaria aunque en 1596 ya hemos visto que se conseguía por la fuerza, a pesar de que el rey había prometido que no se incautaría de nada.<sup>55</sup>

#### F.—Destino de las remesas incautadas

Aunque las incautaciones se destinan a fines diversos, sin embargo se suelen utilizar para necesidades bélicas o para pagar deudas contraídas, pero siempre existe un de-

---

53 El alcalde Salazar a S. M., Sevilla, 17-9-1558, A.G.S., C.J.H., leg. 33 y 12-11-1558, A.G.S., C.J.H., leg. 34.

54 CoDoIn, Ultramar, tomo XIV, pág. 296 (año 1596).

55 Ibid.

nominador común en toda incautación, las arcas reales se hallan vacías. Si en 1523 se destinaban a la guerra contra Francisco I y en 1535 eran para la campaña contra Barba-  
rroja,<sup>56</sup> en 1583 tenían por finalidad pagar a los soldados de la Isla Tercera.<sup>57</sup> En alguna ocasión es por simple comodidad de entregar juros en vez de pagar en efectivo, como sucedió a finales de la década del ochenta que habiendo los capitanes generales tomado fondos de particulares para gastos de las armadas, no se les devuelven dichas cantidades más que a los pequeños acreedores, y el resto se emplea para pagar el derecho de avería de la hacienda real.<sup>58</sup> En la década del cincuenta, dramática para la corona por sus complicaciones exteriores en Alemania, Francia, Italia, lo fue también para los mercaderes y particulares, ya que en la mayor parte de ella le fueron tomados por la corona los fondos que les venían de Indias, con el fin de alimentar algo las sedientas arcas reales, extenuadas en dicha década.

**G.—Juros obligatorios a intereses arbitrarios  
y siempre mal pagados era la compensación  
recibida por las incauciones**

Los juros o anualidades se situaban sobre algunas rentas reales como Casa de la Contratación, almojarifazgo de Indias, almojarifazgo mayor de Sevilla, alcabalas, quintos, etc. y eran concedidos para pagar préstamos hechos a la hacienda real. Los principales eran los perpetuos y los redimibles o alquitar. Hasta los Reyes Católicos no fueron frecuentes, pero con Carlos V alcanzaron gran difusión y con Felipe II llegaron al máximo.

---

56 Haring: *Comercio y navegación...*, págs. 212-213.

57 F. My. a S. R., Sevilla, 29-10-1583, A.H.V., A.R.C., caja 84, núm. 70.

58 S. M. a los oficiales de Sevilla, 15-5-1589, C.G., leg. 3.056 y 321.

Por el dinero empleado en el juro —del que el dueño no podía disponer hasta que el juro era redimido— la renta en la que estaba situado le abonaba al año un tanto por ciento; a 10.000 el millar ó 20.000 el millar etc.; esto indicaba que por 10.000 ó 20.000 mrs., por ejemplo, que tuviera puesto en juros, le pagaban de intereses al año 1.000 mrs. por cada uno, o lo que es lo mismo el 10 % y el 5 %, respectivamente.

Los juros fueron el medio utilizado por la corona para pagar a los mercaderes, pasajeros, particulares y herederos de los bienes de difuntos las cantidades que les tomaba. Sin embargo, no era lo mismo disponer del dinero que emplearlo en juros, debido a varias causas: al no ser dinero disponible en el acto, no permitía comerciar ni pagar deudas; hasta que no se empezaban a cobrar sus intereses eran fondos totalmente inmovilizados; como solía suceder que pasasen varios años antes de empezar a percibir los réditos, era como si en realidad no se dispusiese de tal capital; además, el interés del juro lo señalaba el rey y por tanto no era elevado, máxime si tenemos en cuenta los réditos que con dicho capital se podían obtener comerciando; tengamos en cuenta también la depreciación continua del capital del juro, así como su interés.

Si poseer el juro no resultaba beneficioso para un mercader, podía venderlo. Esto era lo que hacía algunas veces —obligado por la necesidad de dinero efectivo para pagar deudas—, cuando el rey se incautaba o retenía sus tesoros; pero en tales ocasiones lo hacía con pérdida de  $\frac{1}{3}$  ó  $\frac{1}{4}$  del valor del juro, y eso si había quien lo comprase,<sup>59</sup> ya que en tales épocas el dinero brillaba por su ausencia. Por tanto, los juros para un hombre de negocios en activo no eran rentables.

---

59 Prior y cónsules de Sevilla a S. M., 1555, A.G.S., Estado, leg. 121, núm. 175.

## CUADRO 3.º

PRECIO AL QUE EL REY DABA LOS JUROS  
A LOS MERCADERES Y PASAJEROS PARA  
PAGARLES LOS SECUESTROS DE SUS TESOROS

<i>Año</i>	<i>Mercaderes</i>	<i>Pasajeros y particulares</i>	<i>Interés</i> <sup>60</sup>
1553 <sup>61</sup>	18.000 el millar (1.º)	30.000 el millar (1.º)	12 % desde que se tomó
	16.000	» (después) 24.000	» después)
1555 <sup>62</sup>	14.000	» 18.000	»
1556 <sup>63</sup>	14.000	» 14.000	» 10 %
1557 <sup>64</sup>	De lo hallado sin registrar se entregaron los 2/3 de su valor en juros de menor rendimiento que el normal.		
1561 <sup>65</sup>	14.000 el millar	18.000 el millar	
1589 <sup>66</sup>	16.000	»	
1596 <sup>67</sup>	Por el dinero recibido sin registrar, cualquiera que sea su dueño a 30.000 el millar.		

Los intereses que desde 1553 se abonaron por las tomas hechas oscilan entre 14 y 30 mil el millar, <sup>68</sup> es decir, entre el 7'1 % y el 3'3 %. Sin embargo, no se aplicaba a todos los mismos intereses. Los mercaderes eran los más favorecidos

<sup>60</sup> Interés que se pagaba, a los mercaderes desde que se detenía su dinero hasta que les entregaban los juros.

<sup>61</sup> Forma de pagar lo tomado en 1553, cédula de 15-2-1554, A.G.S., C.J.H., leg. 25.

<sup>62</sup> Vid. nota 59.

<sup>63</sup> A.G.S., C.G., leg. 3.055 (21-9-1557). Valladolid, 1-3-1557, A.G.S., Estado, leg. 120, núm. 221.

<sup>64</sup> Ulloa: *La hacienda real...*, pág. 101.

<sup>65</sup> Decreto sobre la paga de los mercaderes y otros débitos, Toledo, 14-11-1560, A.G.S., C.J.H., leg. 37.

<sup>66</sup> Cédula de 15-5-1589, A.G.S., C.G., legs. 3.056 y 321.

<sup>67</sup> Pedro de Tolosa a S. R., 3-1-1597, A.H.V., A.R.C., caja 181, núm. 56.

<sup>68</sup> Ver el cuadro núm. 3.

(14 a 16 mil el millar), seguidos de los pasajeros y particulares (14 a 24 mil el millar), para terminar con los fondos hallados sin registrar a 30.000 el millar. Suele haber por tanto, un trato de favor con los mercaderes a los cuales se les acostumbraba dar un interés de 1'5 % más que a los pasajeros.

Desde que se realiza una incautación hasta que se entregan a sus dueños los títulos de los juros y se ordena la forma de pagar éstos, suele abonarse por las cantidades retenidas un tanto por ciento anual.<sup>69</sup> Este crédito se paga también, aunque se devuelvan a sus dueños las cantidades que hubieran sido tomadas.

En alguna ocasión, como en 1553, el rey desea reintegrar a los mercaderes los fondos tomados, para lo cual ordena que se les pague lo que se pueda con los 130.000 pesos que venían para el rey en la capitana de ese año —la cual había quedado en las Azores—, así como con los 26.000 pesos llegados de Honduras; pero para demostrar, una vez más, la preferencia que la realeza sentía por los mercaderes, ordenó en 1553, ya después de haberse realizado las incautaciones, que tomasen los oficiales todos los fondos de pasajeros y particulares que pudiese haber en la Casa de la Contratación, casa de la moneda o bancos y lo hallado se entregase a los mercaderes.<sup>70</sup>

En 1557, con objeto de pagar las cantidades tomadas el año anterior, se da a elegir a los implicados en las incautaciones entre dos opciones: recibir juros de 14.000 el millar más el 10 % de interés desde que la moneda llegó a la Casa de la Contratación, o recibir una libranza para cobrarla en Indias con un 10 % de interés por la dilación, costas y seguros para traer el dinero.<sup>71</sup>

<sup>69</sup> Ver nota 65.

<sup>70</sup> Ver la nota 61.

<sup>71</sup> A.G.S., C.G., leg. 3.055 (21-9-1557). Gaspar de Espinosa se acogió a esta segunda forma de cobro para recibir en Nueva España más de 9 millones de mrs. en las rentas reales, además del 10 % de rédito (Ibid.).

En 1560 el rey quiere poner un poco en orden las deudas que tiene de las incautaciones hechas desde el año 1556 para lo cual da unas normas <sup>72</sup> que como veremos más tarde no surten mucho efecto, pero es un inicio de organización en las pagas.

- 1.<sup>a</sup> Las cantidades tomadas en 1556, 57, 58 y 1559 que no estén ya situadas en juros, si son inferiores a 300 ducados se abonarán al contado a sus dueños; si son superiores a dicha cantidad se darán en juros. Intentaba la corona eliminar juros de pequeña cuantía.
- 2.<sup>a</sup> La real hacienda muestra buenas intenciones para devolver a los mercaderes la cantidad que les tomó en 1556 y 1557, pero hasta que esto suceda, les entrega juros alquitar de 14.000 al millar; a los particulares y pasajeros se los da de 18.000 al millar. Tanto unos como otros empezarán a percibirlos con efectos de 1 de enero de 1561 y a cobrarlos en dos veces, a finales de junio y a finales de diciembre. Del tiempo que no han disfrutado juros se les pagarán los intereses.
- 3.<sup>a</sup> Para poder abonar las deudas contraídas por los juros así como sus intereses era necesario disponer de un fondo o de un capital y no esperar a ver si sobraba algo para pagarlos. Con este fin se ordena reunir en la Casa de la Contratación fondos de diversas procedencias:
  - Todas las rentas y quintos reales que para el rey vengan de Indias.
  - Ganancias que haya en el azogue.
  - Todo lo que proceda de los negros que se llevan a Indias.
  - Todos los derechos de las minas.
  - Lo que se obtenga del comercio que el rey tenga con Indias.

---

72 Vid. la nota 65.

Cuatro años más tarde vemos que las intenciones reales son unas y las miserias de los mercaderes otras.<sup>73</sup> En efecto, en 1564 se debe a todos una paga de los juros de 1562, todo lo de 1563 y a muchos se adeuda, incluso, lo de 1561. La causa era muy sencilla: el numerario procedente de los quintos, negros y azogue no se aplicaba todo para este fin, que era para el que estaba destinado. Los efectos que estos impagos tenían sobre los hombres de negocios eran muy graves, ya que la Casa de la Contratación les debía de los intereses de los juros, 300.000 ducados ó 112'5 millones de maravedíes. Estos réditos que se les adeudaban, el desorden total en las pagas de los mismos antes de 1560, así como la inmovilización del capital incautado durante nueve años, no pudo menos de provocar quiebras y miserias.

#### H.—Consecuencias de los embargos reales

Por tanto, en el reinado de Felipe II la toma de las remesas indianas de particulares tuvo varias consecuencias negativas para el comercio y para la real hacienda.<sup>74</sup>

- 1.<sup>a</sup> Se envían de Indias tesoros sin registrar.
- 2.<sup>a</sup> Se retienen los tesoros en América hasta que se disipan los temores de incautaciones. Esto sucedió en 1597 como respuesta a las tomas forzadas realizadas a finales de 1596.
- 3.<sup>a</sup> Ciertos pasajeros y particulares que suelen regresar con buenas fortunas de Indias, ante el miedo a perderlas, no vendrán o utilizarán Portugal como fin de su viaje.
- 4.<sup>a</sup> Los mercaderes que viven en Nueva Espada y Tierra Firme y envían oro y plata para que les remitan mercancías dejarán de hacerlo.

<sup>73</sup> Prior y cónsules a S. M., Sevilla, 2-3-1564, A.G.S., C.J.H., leg. 58.

<sup>74</sup> Los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla a S. M., 22-10-1597, A.G.S., C.J.H., leg. 370. Forma de pagar lo tomado en 1553, 15-2-1554. A.G.S., C.J.H., leg. 350.

- 5.<sup>a</sup> Una simple retención de tesoros en Sevilla provoca quiebras en los mercaderes; una toma, las multiplica; si a esto añadimos que a veces se realizaron en una coyuntura pésima como en 1556, 1557, y 1558, 1566 y 1596, las ruinas estuvieron a la orden del día.
- 6.<sup>a</sup> Privados de fondos los mercaderes y cargadores de Indias, las flotas se paralizan, las rentas reales pierden y las Indias no se abastecen.
- 7.<sup>a</sup> El pago en juros al no ser dinero efectivo privaba al mercader del capital necesario para sus negocios; si a esto añadimos que muchas veces no había fondos oficiales para poderlos pagar, la efectividad de los mismos disminuía.

EUFEMIO LORENZO SANZ